

ACUERDO

ASUNTO: Expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para la prestación del servicio del Centro de Día de Valdesalor.

Referencia:

Expediente: 2023/00022105Y

Unidad: Negociado de Actas

D. JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE CATEGORÍA SUPERIOR CON EJERCICIO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CÁCERES

C E R T I F I C A

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de septiembre de 2024, entre otros acuerdos adoptó uno que, copiado literalmente, es del tenor siguiente:

4. Secretaria General.

Numero: 2023/00022105Y.

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para la prestación del servicio del Centro de Día de Valdesalor.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de septiembre de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

El Centro de Día Valdesalor, es un centro destinado a personas que necesiten ayuda para la realización de actividades básicas de su vida diaria, dirigido a prestar los servicios de asistencia, estancia diurna, manutención y cuidado de las personas usuarias del mismo, y encaminados a la promoción de su autonomía personal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la

prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios en el Centro de Día Valdesalor.

Por lo expuesto y vistos los Informes jurídico, técnico y de fiscalización que obran en el expediente, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la *“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios en el Centro de Día de Valdesalor”*, cuyo texto figura en ANEXO I.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el tablón de Anuncios, página web municipal y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

A continuación, EL Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

[...]

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **seis votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, uno del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **tres abstenciones** (de las concejalas del Grupo Municipal Socialista) **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la *“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios en el Centro de Día de Valdesalor”*, cuyo texto figura en ANEXO I.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el tablón de Anuncios, página web municipal y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE DIA DE VALDESALOR

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
Artículo 1. <i>Naturaleza y fundamento</i>	1
Artículo 2. <i>Hecho imponible</i>	2
Artículo 3. <i>Obligados al pago</i>	2
Artículo 4. <i>Tarifas</i>	2
Artículo 5. <i>Revisión de precios</i>	3
Artículo 6. <i>Devengo</i>	3
Artículo 7. <i>Normas de gestión y liquidación de tarifas</i>	3
Artículo 8. <i>Procedimiento de apremio</i>	3
Artículo 9. <i>Infracciones y sanciones</i>	4
Artículo 10. <i>Régimen de recursos</i>	4
Disposición final	4

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios en el Centro de Día Valdesalor.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios del Centro de día de Valdesalor, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Centro de Día para personas mayores de Valdesalor.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Centro de Día Valdesalor, que se regirá por la presente Ordenanza.

El Centro de Día Valdesalor, cuyo titular es el Ayuntamiento de Cáceres, es un centro destinado a personas que necesiten ayuda para la realización de actividades básicas de su vida diaria, dirigido a prestar los servicios de asistencia, estancia diurna, manutención y cuidado de las personas usuarias del mismo, y encaminados a la promoción de su autonomía personal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el reglamento de régimen interno del Centro de día Valdesalor.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas beneficiarias o usuarias de servicios del Centro de Día Valdesalor, que ocupen plaza en el mismo, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del pago de la prestación las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos.

En los supuestos de personas declaradas incapaces el obligado al pago será el tutor o representante legal.

Artículo 4. Tarifas.

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza:

1. Plazas de Centro de Día para personas dependientes:

- a) Plazas subvencionadas o plazas públicas: la tarifa aplicable se regirá por la normativa aplicable a los Centros de gestión directa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

Los usuarios satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, con el límite máximo del precio público vigente fijado por la Junta de Extremadura para los citados Centros.

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

- b) El resto de los usuarios que accedan a las plazas del Centro de día, incluidos los que accedan a través de la Prestación Vinculada al Servicio (PEVS), satisfarán el 100 % del coste de la plaza, establecido en 508,34€/mes.

Estas cuotas estarán sujetas a las exenciones y reducciones establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los precios públicos por la prestación de servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social; modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de diciembre.

2.- **Servicios de transporte:** La tarifa aplicable será de 0,26 €/Km.

3.- **Servicio de comida:** La tarifa aplicable será de 6,50 €/comida al día por usuario; 1.5 €/desayuno o merienda por usuario al día.

Artículo 5. Revisión de precios.

No procede, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley.

Lo establecido anteriormente se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias previstas en el artículo 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7. Normas de gestión y liquidación de tarifas.

1. La gestión se realizará por el concesionario del servicio conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión administrativa.

2. Una vez producido el devengo, la obligación de pago será periódica y se facturará mensualmente.

3. Los obligados al pago deberán satisfacer sus cuotas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, no procediendo en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada. En caso de que algún usuario ingrese en el centro una vez se haya pagado dicha mensualidad, la parte proporcional de dicho mes lo abonará junto con el mes siguiente.

4. En caso de impago por el obligado al pago, y una vez agotada la vía de apremio, el concesionario podrá suspender la prestación del servicio.

5. En lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo previsto en el reglamento del servicio y a las demás normas que, en su caso, sean de aplicación.

Artículo 8. Procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razones del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

Artículo 10. Régimen de recursos.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Cáceres, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma; y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación. **POR LA COMISIÓN».**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor quince**, once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **votos en contra ninguno; abstenciones diez**, de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

Lo preinserto concuerda a la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos ante el expediente de su razón y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente de orden y con visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en la Ciudad de Cáceres, el día que consta en la firma electrónica.

Visto bueno

